

la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos”.

II.- En Trámite de Audiencia la interesada no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 27 de agosto y 23 de septiembre (reiteración) de 2004 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 2 de mayo de 2004, recibándose ésta el día 5 de octubre de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Asimismo, en el expediente obran informes del Ayuntamiento de Castuera referentes a la Licencia Municipal de Apertura y fechadas los días 23 de febrero y 20 de julio de 2004.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se acredita que el Café-Bar Any sito en Ctra. Ext. 104 (Villanueva de la Serena-Castuera) mantiene su licencia en vigor para la actividad de Café-Bar según informes del Ayuntamiento de Castuera, por lo tanto no procede continuar con la tramitación del expediente en cuanto a la infracción por carecer de la preceptiva licencia de apertura.

En cuanto a la infracción por exceder el horario de cierre, procede continuar con la tramitación del expediente dado lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, a cuyo tenor las informaciones de los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de ser negados por los inculcados, constituirá base suficiente para adoptar la Resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles, hechos que en este caso no se han producido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 150,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 6 de octubre de 2004. La Instructora. Fdo.: Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2004 sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Claudia Ximena Álvarez por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 2 de diciembre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D^a Claudia Ximena Álvarez con D.N.I. número 02370056K.

Último domicilio conocido: Avda. de América 36 4º B 06200 Almendralejo (Badajoz).

Expediente: SEPB-00195 del año 2004 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00195 del año 2004, incoado a D^a Claudia Ximena Álvarez con D.N.I. número

02370056K, por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de licencia municipal de apertura y permanecer abierto al público con clientes en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Café Bar Any", sito en Castuera siendo las 2,50 horas del día 20/06/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia la interesada no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 27 de agosto y 1 de octubre (reiteración) se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 20 de junio de 2004, recibándose ésta el día 5 de octubre de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Asimismo, en el expediente obran informes del Ayuntamiento de Castuera referentes a la licencia municipal de apertura y fechadas los días 23 de febrero y 20 de julio de 2004.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se acredita que el Café Bar Any sito en Ctra. Ext. 104 (Villanueva de la Serena a Castuera) mantiene su licencia en vigor para la actividad de Café-Bar según informes del Ayuntamiento de Castuera, por lo tanto no procede continuar con la tramitación del expediente en cuanto a la infracción por carecer de la preceptiva licencia de apertura.

En cuanto a la infracción por exceder el horario de cierre, procede continuar con la tramitación del expediente dado lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a cuyo tenor las informaciones de los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de ser negados por los inculpados, constituirá base suficiente para

adoptar la Resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles, hecho que en este caso no se ha producido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 120,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 6 de octubre de 2004. La Instructora. Fdo.: Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2004 sobre notificación de la sustitución del Instructor del expediente sancionador que se sigue contra D^a Claudia Ximena Álvarez por carecer de licencia municipal de apertura.

Habiéndose intentado sin resultado, el trámite de notificación a la interesada de la sustitución del Instructor del expediente sancionador, por la transgresión de la normativa reguladora del horario en los establecimientos públicos, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,